



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio quince (15) del dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2021- 00036-00
Interlocutorio No. 117*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que no obstante la parte actora haber allegado memorial aportando copia de una guía de Servientrega pretendiendo haber notificado al extremo accionado, lo cierto es, que en sentir de esta judicatura tal acto no cumple los presupuestos consagrados en el canon 292 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020, en la medida que no se acreditó probatoriamente que documentos fueron los remitidos a través de la referida empresa de correo postal.

Téngase en cuenta qué de acuerdo a las previsiones de las normas en comento, obviamente se debe de remitir la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma a la parte accionada, documentación que debe ser cotejada y sellada por la empresa de correo postal y aportar certificación de su entrega en la dirección del destinatario, circunstancia que en el sub examine se echa de menos por completo.

Si bien se adujo que el destinatario reclamaba en la oficina tal encomienda, también lo es, que ante el rehúse del recibido de parte del destinatario, se debió proceder en los términos consagrados en el inciso 2 del numeral 4 del canon 292 del C.G.P. sin que ello tampoco se haya demostrado probatoriamente.

Entonces, como ha transcurrido más de un año desde cuando se admitió la demanda (06-04-2022) sin que a la fecha se haya surtido debidamente la notificación de la misma, sus anexos y auto admisorio al extremo accionado, se culminará la actuación en los términos dispuestos en el inciso 1º, numeral 2º del canon 317 del C.G.P. y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: *DECLARAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO (inc. 1º, num. 2º, art. 3137 C.G.P.)*

SEGUNDO: *Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecea0500ea1d3266655fce11fef98d8ebd29e360f52900f43c788e3095496c64**
Documento generado en 15/06/2022 10:51:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**